

SISTEMATIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
CREACIÓN EMPRESA
LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENCIONISTA S.A.S.

GERMAN EDUARDO CABEZAS PORTELA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS REGIONAL GIRARDOT

2016

SISTEMATIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES
CREACIÓN EMPRESA
LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENCIONISTA S.A.S.

GERMAN EDUARDO CABEZAS PORTELA

Trabajo de grado para optar el título como profesional Administrador de Empresas

DIRECTOR
DIEGO CIFUENTES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
FACULTAD CIENCIAS EMPRESARIALES
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS REGIONAL GIRARDOT

2016

Nota de Aceptación

Firma del Presidente Del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme la oportunidad de vivir, por estar con mi familia en cada paso que doy, por fortalecer nuestros corazones en los momentos difíciles, por llenarme de sabiduría, entendimiento, paciencia y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido un apoyo emocional y económicamente en el proceso de formación.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	8
1. TITULO.....	10
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
2.1 Problema de Investigación	11
3. JUSTIFICACIÓN	13
4. OBJETIVOS.....	14
4.1 Objetivo General	14
4.2 Objetivos Específicos	14
5. ANTECEDENTES	15
6. MARCOS DE REFERENCIA	17
6.1 Marco Legal	17
6.2 Marco Conceptual	26
6.3 Marco Metodológico	28
7. CONCLUSIONES.....	30
8. RECOMENDACIONES.....	31
BIBLIOGRAFÍA	32
ANEXOS	33

RESUMEN

El presente documento dar a conocer, el proyecto de sistematización de las prácticas profesionales desarrolladas en el componente profesional, en el cual se pretendió realizar un aporte esencial contrarrestando el retroceso que se ha venido presentando en algunos servicios de salud en la zona de Cundinamarca, teniendo en cuenta que mediante la Ley 100 de 1993 el estado colombiano permitió transferir al sector privado la posibilidad activa la prestación de servicios de salud.

La generación de una nueva empresa que brinde servicios médicos especializados como la de radiología intervencionista, que actualmente presenta debilidad en la región, permitirá identificar y mitigar la problemática presentada y contribuir en el bienestar social de las personas que no cuentan con este servicio de forma oportuna.

Además de la prestación del servicio de salud, se pretende intervenir en el mejoramiento del proceso técnico de facturación de estos servicios, los cuales presentan deficiencia en algunas de las entidades prestadoras del servicio, siendo esta una problemática coyuntural a la prestación del servicio de salud.

PALABRAS CLAVES: Sociedad anónima simplificada, Servicios médicos, Servicios especializados, Radiología intervencionista, Régimen único tributario, Radiólogo, Sistema de salud.

ABSTRACT

This document disclose, the draft systematization of professional practices in the professional component, which was intended to make an essential contribution offsetting the decline that has been occurring in some health services in the area of Cundinamarca, taking note that Law 100 of 1993 the Colombian government allowed the private sector to transfer the active possibility providing health services.

The generation of a new company that provides specialized such as interventional radiology, which currently offers weakness in the region's medical services, will identify and mitigate the problems presented and contribute to the welfare of people who do not have this service in a timely manner .

In addition to the provision of health, it is to intervene in improving the technical process of billing for these services, which are deficient in some of the care institutions, this being a temporary problem with the provision of health services.

KEYWORDS: Simplified joint stock company, Medical Services, Specialized Services,

Interventional radiology, single tax regime Radiologist Health System..

INTRODUCCIÓN

El servicio de salud en nuestro país ha estado atravesando desde hace muchos años por una crisis en la prestación de sus funciones de su objeto social, esto se puede evidenciar en las diferentes quejas y denuncias presentadas por los usuarios que día a día hacen uso de este servicio prioritario en la calidad de vida de las personas.

En lo referente a los diferentes servicios médicos especializados Colombia en el ámbito general carece de aspectos primordiales para dar cumplimiento de forma oportuna a los usuarios, estos aspectos son la falta de capacidad tecnológica, cobertura en cantidad y extensión y la baja capacidad de personal especializado para suplir la demanda presentada en cada uno de los municipios de Colombia.

Es de analizar como el modelo actual de salud colombiano con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, pretendía mejorar de forma casi inmediata el servicio de salud de Colombia debido al incremento de los aportes dedicados a la salud, esto se vería reflejado en el incremento de calidad y cobertura de cada uno de los servicios que ofrecen cada una de las instituciones, pero la estructura y el modelo no ha permitido evidenciar esta favorabilidad en la comunidad, todo por el mal manejo financiero que se le ha dado, porque se ha invertido más en los problemas de forma que de fondo, actualmente se inyecta más fondos económicos en la administración del servicio de salud que en la prestación de los mismos.

Algunos hechos representativos que evidencian lo expuesto anteriormente son estos;

- A. Disminución de las camas disponibles para hospitalización.
- B. Disminución de los programas de nutrición.
- C. Disminución de las consultas personas año.
- D. Disminución de la cobertura de vacunación
- E. Incremento de los casos de malaria y dengue

Así mismo, creemos que el desarrollo efectuado por la Seguridad Social hasta el momento ha dejado en claro que la denominada ineficiencia Estatal, no ha sido corregida por el sector privado. Que la corrupción está presente tanto en el sector público como en el privado, sólo que los mecanismos del sector público para combatirla, están más claros que en el privado.

Uno de los aspectos representativos de la Ley 100 de 1993, permitió a los diferentes entes privados tomar la responsabilidad en la prestación de los servicios médicos, siendo el estado el principal regulador y auditor de las empresas privadas en el cumplimiento de sus funciones.

1. TITULO

CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA EMPRESA LEAL MURILLO
RADIÓLOGO INTERVENCIONISTA S.A.S.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las instituciones que brindan servicios médicos especializados en el departamento de Cundinamarca, han presentado deficiencias en la asistencia del mismo, debido a la poca disponibilidad de personal capacitado para atender la demanda que se presenta con frecuencia en cada una de las unidades asistenciales médicas.

Existen actualmente servicios de salud especializados que presentan gran demanda insatisfecha, siendo la de Radiología Intervencionista uno de estos, debido a la poca capacidad de personal disponible para realizar este proceso medico de gran necesidad para el bienestar de la comunidad con problemas de salud, que depende de este servicio para mejorar su calidad de vida, debido a que se evidencia que se debe esperar gran cantidad de tiempo para poder tener la posibilidad de una cita o autorización medica con el especialista encargado de este procedimiento.

La poca disponibilidad de personal capacitado genera que solo se permita la atención para este procedimiento a una cantidad limitada de usuarios, que realizaron su solicitud con gran anterioridad, generando una problemática cuando se trata de un servicio prioritario para las personas como es el servicio de salud.

2.1 Problema de Investigación

¿Las instituciones de salud del departamento de Cundinamarca cuentan con la suficiente capacidad de personal en los diferentes servicios especializados de Radiología Intervencionista?

¿Es posible identificar alternativas que permita la lectura de resultados de procedimientos en los cuales se requiere de la interpretación de servicios especializados de Radiología Intervencionista?

3. JUSTIFICACIÓN

En el cumplimiento de los objetivos de la responsabilidad social empresarial, y de la Corporación Universitaria Minuto de Dios como modelo de servicio, el presente proyecto permitirá mitigar de forma específica la problemática de salud en la carencia de la prestación de servicio de Radiología Intervencionista de algunas de las instituciones médicas del departamento de Cundinamarca.

A su vez contribuir directamente en el bienestar social de la comunidad que requiere de este procedimiento especializado para el mejoramiento de su calidad de vida de la sociedad Cundinamarqués, esto se lograría generando una mayor y eficaz lectura de resultados radiológicos, implementando nuevas estrategias para cubrir este servicio en un menor tiempo, aspecto importante cuando de salud se trata.

La radiología intervencionista se utiliza para una gran variedad de procedimientos diagnósticos y terapéuticos. Algunos ejemplos de los alcances de estas técnicas son:

- Arteriografías o angiografías
- Angioplastia, trombolisis e inserción de implantes endovasculares
- Los aneurismas de la aorta abdominal se asocian a una alta mortalidad si presentan ruptura
- Embolización
- lesiones de la columna
- diagnóstico de lesiones tumorales o de otro tipo en casi cualquier órgano

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Crear una empresa que brinde los servicios de Radiología Intervencionista y lectura de diagnósticos con nuevas técnicas, en tiempos más eficientes, generando mayor cobertura a los usuarios.

4.2 Objetivos Específicos

- Realizar procedimientos radiológicos mínimamente invasivos a los diferentes usuarios.
- Establecer procesos y técnicas novedosas que permitan la lectura diagnóstica en tiempos oportunos.
- Generar mayor capacidad de atención a los usuarios, generando mayor cobertura.
- Brindar mayor calidad de vida por medio de tratamientos e intervenciones radiológicas.

5. ANTECEDENTES

desde mediados de los años 70, los radiólogos intervencionistas han realizado procedimientos guiados por imágenes, abriendo paso a la medicina mínimamente invasiva, con procedimientos como la angioplastia (uso de balones inflables para destapar arterias obstruidas por arterioesclerosis) y la colocación de implantes endovasculares (mallas metálicas que mantienen abiertos los vasos sanguíneos).

A través de los vasos sanguíneos o por punciones directas de algunos órganos, el radiólogo intervencionista puede hacer tratamientos que pueden evitar o complementar diferentes tipos de cirugías. Los procedimientos de radiología intervencionista se pueden hacer de manera ambulatoria y con anestesia local, aunque en algunos casos requieren de hospitalización y de anestesia general.

Para los procedimientos de radiología intervencionista se utilizan agujas y catéteres de varios diseños, así como otros materiales diversos, para llegar a diferentes estructuras vasculares. La inyección de sustancias visibles con los rayos X permite al radiólogo intervencionista identificar con precisión el sitio y extensión de enfermedades vasculares como la arterioesclerosis y los aneurismas. De esta manera, también se puede estudiar la irrigación de tumores o la extensión de malformaciones vasculares congénitas o adquiridas luego de un traumatismo. En algunos casos, el estudio de los vasos sanguíneos (venografía, angiografía o arteriografía) se utiliza como un «mapa» con el cual el cirujano puede planear mejor un procedimiento quirúrgico.

Una de las ventajas de los procedimientos de radiología intervencionista es que, en muchos casos, tienen menores riesgos que una cirugía. Algunos de los procedimientos se pueden hacer de manera ambulatoria, lo cual significa que el paciente regresa a su casa el mismo día del procedimiento, y puede retomar sus actividades laborales uno o dos días después. También es común que los procedimientos se puedan realizar sin anestesia general, con disminución en los riesgos, en el dolor luego de la intervención y en el tiempo de estadía hospitalaria, cuando se comparan con cirugías con objetivos similares. Sin embargo, es importante reconocer que los procedimientos de radiología intervencionista, como su nombre lo indica, son intervenciones, que tienen algunas complicaciones inherentes al uso de materiales como agujas y catéteres, y otras relacionadas con la técnica para la realización de estos procedimientos. Como en los procedimientos quirúrgicos, por el hecho de que se trata de procedimientos o intervenciones, y por la posibilidad de complicaciones, el paciente debe participar en la decisión de hacerlo, y debe autorizar por escrito su ejecución, mediante un proceso en el cual se informa acerca de los riesgos y alternativas y declara que acepta dichos riesgos. Este proceso de autorización se conoce como consentimiento informado, requisito legal y ético para proceder a cualquier intervención.

La exposición a las radiaciones es una preocupación común entre los pacientes sometidos a procedimientos de radiología intervencionista. Como radiólogos, los intervencionistas tienen entrenamiento en los conceptos de protección radiológica, y utilizan técnicas que disminuyen la radiación al mínimo necesario para cada procedimiento.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1 Marco Legal

En el siguiente marco se presenta la normatividad vigente en todo lo relacionado

A las leyes de la salud colombiana; es de gran importancia que se encuentren contempladas las leyes debido a que permite brindar cumplimiento y regulación en cada uno de los procedimientos médicos.

PRIMERA NORMA Ley 1751 de 2015³

El Presidente la República de Colombia, sancionó la Ley 1751 de 2015, donde se evidencia que la salud es un Derecho Fundamental.

Los puntos más importantes de la Ley:

A. Derecho a la Salud autónomo e irrenunciable: Donde se establece el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

B. Nuevas Tecnologías: la ley se acelerará la inclusión de nuevos tratamientos. Pero el Estado tendrá que decir más rápido si se trata de tecnologías que tienen o no tienen suficiente validez científica.

C. Integralidad. Se podrá acceder a la totalidad de servicios y tecnología en salud que

³ https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf

requiera el paciente.

Exclusiones: El Ministerio de Salud y Protección Social definirá unas reglas para decidir que hay algunos tratamientos que no serán pagados por el sistema de salud, sino por las personas interesadas en acceder a ellos, como por ejemplo:

- a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;
- b) Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica;
- c) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica;
- d) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente;
- e) aquellos que no estén autorizados para su uso en el país,
- f) Que se encuentren en fase de experimentación;
- g) Que tengan que ser prestados en el exterior.

Autonomía Médica. Los médicos son personas que han estudiado mucho tiempo y tienen conocimientos científicos sobre el cuerpo humano, la salud y la enfermedad. Por eso tienen la capacidad para decidir qué tratamientos requieren los pacientes para restablecer su estado de salud.

Al reconocer la autonomía médica, la Ley Estatutaria pide a los profesionales de la salud que hagan su trabajo con autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. Por tal razón No puede existir restricciones o limitaciones para la prescripción de medicamentos o solicitud de tecnologías en salud al Médico.

Atención de Urgencias. No puede estar supeditada a autorizaciones previas o anticipo de

dinero; los prestadores que no den cumplimiento en este punto se someterán a sanciones económicas.

Tutela. No desaparece la figura jurídica de la tutela; porque lo que busca esta Ley es brindar en su totalidad la protección a un Derecho fundamental.

Acceso a medicamentos económicos: La Ley Estatutaria confirma la atribución del Estado para ejercer inspección, vigilancia y control al sector farmacéutico.

La Ley Estatutaria fortalece la política de control de precios de los medicamentos, por lo que el Gobierno continuará trabajando para que en Colombia haya medicinas baratas.

LEY 100 DE 1993⁴

(Diciembre 23)

TÍTULO PRELIMINAR

Sistema de seguridad social integral

CAPÍTULO I

Principios generales

ARTICULO. 1º- Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las

⁴ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

ARTICULO. 2º- Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

b) Universalidad. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

c) Solidaridad. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables;

d) Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias

amparadas por esta ley;

e) Unidad. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

f) Participación. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

PARAGRAFO.-La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.

ARTICULO. 3º- Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.

ARTICULO. 4º- Del servicio público de seguridad social. La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud. Con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

CAPÍTULO II

Sistema de seguridad social integral

ARTICULO. 5º- Creación. En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política,

organizase el sistema de seguridad social integral cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.

ARTICULO. 6º- Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

El sistema de seguridad social integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social, así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente ley.

ARTICULO. 7º- Ámbito de acción. El sistema de seguridad social integral garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstas por esta ley.

ARTICULO. 8º- Conformación del sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones,

salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.

ARTICULO. 9º- Destinación de los recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

LEY 1258 DE 2008⁵

(Diciembre 5)

Diario Oficial No. 47.194 de 5 de diciembre de 2008

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes.

Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

⁵ <http://www.supersociedades.gov.co/Web/Leyes/LEY%201258%20DE%202008%20SAS1.htm>

ARTÍCULO 2o. PERSONALIDAD JURÍDICA. La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro Mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

ARTÍCULO 3o. NATURALEZA. La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social. Para efectos tributarios, la sociedad por acciones simplificada se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

ARTÍCULO 4o. IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIAR VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO. Las acciones y los demás valores que emita la sociedad por acciones simplificada no podrán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y Emisores ni negociarse en bolsa.

CAPITULO II.

CONSTITUCIÓN Y PRUEBA DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de

constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS. Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no

podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 7o. SOCIEDAD DE HECHO. Mientras no se efectúe la inscripción del documento privado o público de constitución en la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, se entenderá para todos los efectos legales que la sociedad es de hecho si fueren varios los asociados. Si se tratare de una sola persona, responderá personalmente por las obligaciones que contraiga en desarrollo de la empresa.

ARTÍCULO 8o. PRUEBA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. La existencia de la sociedad por acciones simplificada y las cláusulas estatutarias se probarán con certificación de la Cámara de Comercio, en donde conste no estar disuelta y liquidada la sociedad.

6.2 Marco Conceptual

El siguiente marco desarrolla los conceptos básicos que son necesarios conocer el abordaje del proyecto de la creación de la empresa

Un/a radiólogo/a:⁶ es un médico que también es un experto en imágenes, con entrenamiento especializado en la obtención e interpretación de imágenes médicas utilizando rayos X (radiografías, TC fluoroscopia) o sustancias radioactivas (medicina nuclear), u otros medios tales como las ondas de sonido (ultrasonido) o el magnetismo natural del cuerpo (RMN).

⁶ <http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=professions-diagnostic-radiology>

La radiología: es una rama de la medicina que utiliza la tecnología imagenológica para diagnosticar y tratar una enfermedad, Se puede dividir en dos áreas diferentes: radiología diagnóstica y radiología intervencionista. Los médicos que se especializan en radiología se denominan radiólogos.⁷

La radiología diagnóstica: les ayuda a los profesionales de la salud a ver estructuras dentro del cuerpo. Los médicos que se especializan en la interpretación de estas imágenes se denominan radiólogos diagnósticos. Mediante estas imágenes, el radiólogo u otros médicos con frecuencia pueden:

- Diagnosticar la causa de sus síntomas
- Vigilar qué tan bien está respondiendo su cuerpo a un tratamiento que usted está recibiendo para su enfermedad o afección
- Detectar diferentes enfermedades, como cáncer de mama, cáncer de colon o cardiopatía

Radiología Intervencionista: Los radiólogos intervencionistas son médicos que utilizan imágenes tales como tomografía computarizada (TC), ecografía, resonancia magnética (RM) y fluoroscopia para ayudar a guiar los procedimientos. Las imágenes son útiles para el médico al introducir catéteres (sondas), alambres y otros instrumentos y herramientas pequeñas en su cuerpo. Esto particularmente se considera para incisiones (cortes) pequeñas.

⁷ <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007451.htm>

La Sociedad por Acciones Simplificada:⁸ creada en la legislación colombiana por la ley 1258 de 2008, es una sociedad de capitales, de naturaleza comercial que puede constituirse mediante contrato o acto unilateral y que constará en documento privado. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación deberá hacerse directamente o a través de apoderado.

Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes.

Una vez inscrita en el registro mercantil, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.

Para efectos tributarios, se rige por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

6.3 Marco Metodológico

Proceso Metodológico

Observación

Desde este punto de vista de las técnicas de investigación social, la observación es un procedimiento de recolección de datos e información que consiste en utilizar los sentidos para

⁸ <http://www.ccc.org.co/como-crear-su-empresa/seleccione-el-tipo-de-sociedad-a-constituir/sociedad-por-acciones-simplificada>

observar hechos y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades.

En los contextos experimentales, clínico y educativo, la observación conlleva alternativamente varias significaciones más específicas, derivadas de su primer sentido (la observación considerada como un proceso).

La observación es un objetivo que hay que conseguir o una aptitud que hay que desarrollar: aprender a observar; desarrollar el sentido de la observación.

SE PUEDE DEFINIR EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACION: LA OBSERVACION ES UNA OPERACIÓN DE SELECCIÓN Y DE ESTRUCTURACION DE DATOS DE MODO QUE QUEDE PATENTE UNA RED DE SIGNIFICACIONES.

La selección de datos: comprende la recogida de información en la situación de que se trata. Las informaciones que hay que recoger dependen de los objetivos que uno se fije. Puede hacerse en función de una hipótesis preconcebida o de una manera más explícita, en función del objetivo que se persigue con la investigación.

7. CONCLUSIONES

- Como futuros administradores de empresas debemos tener mentalidad emprendedora, teniendo como principio fundamental la responsabilidad social empresarial.

- Tener la capacidad de analizar el entorno en el que nos debemos desempeñar y como influir en el desde nuestra profesión.

- Aplicar los conocimientos adquiridos en la academia en nuestra vida laboral (Praxiología) proceso expresado en el modelo de formación integral de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

- Ser modelo académico y laboral mostrando a la comunidad educativa la capacidad de concluir procesos empresariales teniendo como base los concomimientos adquiridos en los componentes curriculares del programa y establecer que existe pertinencia regional.

8. RECOMENDACIONES

1. Brindar un servicio especializado de óptima calidad que permita mitigar la problemática presente en gran parte de las instituciones de salud del departamento de Cundinamarca donde no se cuenta con la capacidad técnica y humana que permita cubrir la demanda presente.

2. Permitir la articulación de las diferentes prácticas profesionales y demás asignaturas del componente curricular con el fin de afianzar y desarrollar un producto académico final de alta acorde calidad educativa.

3. Establecer estrategias que permitan articulación de procedimientos médicos con los procesos administrativos, en bien de la comunidad.

4. Promover la consolidación de nuevas empresas que brinden bienestar social a la comunidad, a la hora de brindar servicios prioritarios de salud.

BIBLIOGRAFÍA

Méndez Á. C. (2012.) Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales / (4ª ed.)

González H. D. (2011.) Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto / (Cuarta ed.)

Lerma G. H. (2011.) Presentación de informes: el documento final de investigación / (3a ed.)

Münch, L. Á. (2009.) Métodos y técnicas de investigación. / (Cuarta ed.) (Reimpresión, junio 2014 ed.)

Cortés P. M. (2012.) Metodología de la investigación / (Reimpresión, enero 2014 ed.)

Sabino C.A. El Proceso de Investigación, Carlos A Sabino, Ed. El Cid, Buenos Aires, 1978.

Metodología de la Investigación, Roberto Hernández Sampieri, quinta edición MC Graw Hill, México D.F, 2010.

ANEXOS

Anexo 1. Acto Constitutivo

LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.

ACTO CONSTITUTIVO

JUAN FERNANDO LEAL MURILLO, de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.11.324.925 de Girardot, domiciliado en la ciudad de Girardot y **LINA MARCELA CABEZAS PORTELA** de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.39.578.279 de Girardot, domiciliada en la ciudad de Girardot declaran previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$1.000.000, dividido en 1.000 acciones ordinarias de valor nominal de \$1.000 cada una, que han sido liberadas en su totalidad, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”.

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal las Actividades de la práctica Médica sin internación, la prestación de servicios médico asistenciales en todos los niveles de complejidad (I al IV) y el transporte asistencial básico y medicalizado. Manejo avanzado de Unidades de Cuidado Intensivo y Urgencias, distribución, comercialización, alquiler, compra, venta, proveeduría, importación y exportación y comercio en general de todo tipo de artículos, bienes, especies, insumos, materias primas, maquinarias y equipos, implementos, accesorios y materiales en general, para atender la industria en los órdenes, farmacéutico, médico, institucional, hospitalario, corporativo y la prestación de servicios médicos asistenciales y auditoria de los mismos. La sociedad tendrá también como objeto social la fabricación, elaboración, distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo y clase de medicamentos y dispositivos médicos, insumos hospitalarios, reactivos de diagnóstico, suplementos dietarios, productos alimenticios, farmacéuticos y Fito terapéuticos. Realizar actividades de docencia, guías, protocolos y cursos de reanimación. Contratar la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios que correspondan a la ejecución de un proceso total o subprocesos de: Atención ambulatoria, atención quirúrgica, atención hospitalaria, atención de urgencias, atención extramural, diagnóstico terapéutico y salud mental, salud pública y zoonosis, así como actividades complementarias como: Medicina general, Medicina especializada, Enfermería, Salud oral, Cirugía, Sala de parto, hospitalización, consulta de urgencias; imágenes diagnósticas, laboratorio

clínico y rehabilitación. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Artículo 3°. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Girardot y su dirección para notificaciones judiciales será la Carrera 7 A No. 21 A-53 Oficina 102. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4°. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5°. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), dividido en 1.000 acciones de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) M/CTE., cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), dividido en 1.000 acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE ACCIONISTA	VALOR ACCION	NUMERO DE ACCIONES	TOTAL
JUAN FERNANDO LEAL MURILLO	\$1,000	500	\$500,000
LINA MARCELA CABEZAS PORTELA	\$1,000	500	\$500,000

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS M/CTE., dividido en 1.000 acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.

Parágrafo. Forma y Términos en que se pagará el capital.- El monto de capital suscrito se pagará, en dinero efectivo, en la fecha de la inscripción en el registro mercantil del presente documento.

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra

clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de

las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta

por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Girardot. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Girardot. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Girardot, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;

2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de

registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a GERMAN EDUARDO CABEZAS PORTELA, identificado con el documento de identidad No.1.070.593.399 de Girardot, como representante legal de **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.**, por el término de 1 año.

GERMAN EDUARDO CABEZAS PORTELA participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designada, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.**

2. **Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de

los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.

3. **Personificación jurídica de la sociedad.**- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.

**JUAN FERNANDO LEAL MURILLO
PORTELA**

CC. No.11.324.925 de Girardot

LINA MARCELA CABEZAS

CC. No.39.578.279 de Girardot

Anexo 2. Informe Provisional de Gestión

INFORME PROVISIONAL DE GESTION SERVICIO DE RADIOLOGIA PROCARDIO (HCV DE SOACHA)

La demanda del servicio de radiología en el hospital cardiovascular de Soacha representa a la facturación de la entidad el 10% del total de los servicios prestados a las instituciones responsables de pago y el 50% de las actividades de apoyo diagnóstico que son imprescindibles para la definición de conductas médicas y la resolución de las patologías consultadas, el impacto que esto genera dentro del hospital conlleva a iniciar una organización dentro del área de radiología a nivel de procesos tanto misionales como de apoyo para cumplir la misión de atender los servicios de urgencias, hospitalización y consulta externa partiendo del aprovechamiento del recurso humano.

A continuación se presenta la facturación mensual del servicio de radiología para el hospital cardiovascular de Soacha y su comportamiento para la vigencia del 2015 sin el servicio de médico especialista presencial y el 2016 con médico especialista presencial.

2015												
MES	ECOGRAFIA		ESPECIALES		RAYOS X		RESONANCIA		TOMOGRAFIA		TOTAL	
	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO
ENERO	228	17,786,979	17	1,774,706	2,549	86,848,233	9	11,049,059	664	160,369,893	3,467	277,828,870
FEBRERO	267	20,375,388	10	817,265	2,786	91,681,074	179	168,642,451	429	105,800,331	3,671	387,316,509
MARZO	228	17,838,868	18	1,510,105	2,862	95,259,871	131	132,056,752	831	194,784,061	4,070	441,449,657
ABRIL	224	17,443,570	9	683,631	2,710	89,951,658	157	164,867,980	785	192,767,454	3,885	465,714,293
MAYO	185	14,019,175	14	1,079,572	2,696	92,664,320	177	181,165,072	740	177,407,788	3,812	466,335,927
JUNIO	214	15,935,312	13	1,221,799	2,580	88,818,182	238	223,650,255	711	177,140,386	3,756	506,765,934
JULIO	225	17,438,379	11	1,268,741	2,694	90,766,650	284	232,695,642	722	170,866,436	3,936	513,035,848
AGOSTO	234	17,210,816	40	3,473,849	3,095	105,484,929	310	279,611,325	802	195,261,656	4,481	601,042,575
SEPTIEMBRE	267	21,233,911	31	2,536,199	3,175	104,759,529	350	323,388,094	898	217,068,950	4,721	668,986,683
OCTUBRE	261	20,274,102	2	240,248	2,968	101,285,164	450	370,678,381	924	221,990,986	4,605	714,468,881
NOVIEMBRE	292	23,924,584	5	470,320	2,737	96,589,840	591	617,900,406	11	2,312,162	3,636	741,197,312
DICIEMBRE	334	28,574,348	20	1,404,519	3,030	105,624,242	509	533,956,055	57	14,344,242	3,950	683,903,406
TOTAL	2,959	232,055,432	190	16,480,954	33,882	1,149,733,692	3,385	3,239,661,472	7,574	1,830,114,345	47,990	6,468,045,895
PROMEDIO	247	19,337,953	16	1,373,413	2,824	95,811,141	282	269,971,789	631	152,509,529	3,999	539,003,825

2016												
	ECOGRAFIA		ESPECIALES		RAYOS X		RESONANCIA		TOMOGRAFIA		TOTAL	
MES	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO	N° ESTUDIOS	V/R FACTURADO
ENERO 2016	411	38,110,329	17	1,078,520	3,071	113,741,648	542	628,098,045	7	2,105,305	4,048	783,133,847
FEBRERO 2016	445	38,784,579	29	2,230,129	2,828	103,931,715	740	900,896,842	148	44,764,350	4,190	1,090,607,615
MARZO 2016	345	28,881,785	30	2,847,185	3,320	120,571,335	631	795,387,650	667	181,200,856	4,993	1,128,888,811
ABRIL 2016	386	34,426,631	26	2,567,702	2,822	102,366,020	676	819,289,099	938	264,210,828	4,848	1,222,860,280
TOTAL	1,587	140,203,324	102	8,723,536	12,041	440,610,718	2,589	3,143,671,636	1,760	492,281,339	18,079	4,225,490,553
PROMEDIO	397	35,050,831	26	2,180,884	3,010	110,152,680	647	785,917,909	440	222,705,842	4,520	1,056,372,638

**VALOR
DIFERENCIA
AUMENTO**

15,712,878

81.25%

807,471

58.79%

14,341,539

14.97%

515,946,120

191.11%

70,196,313

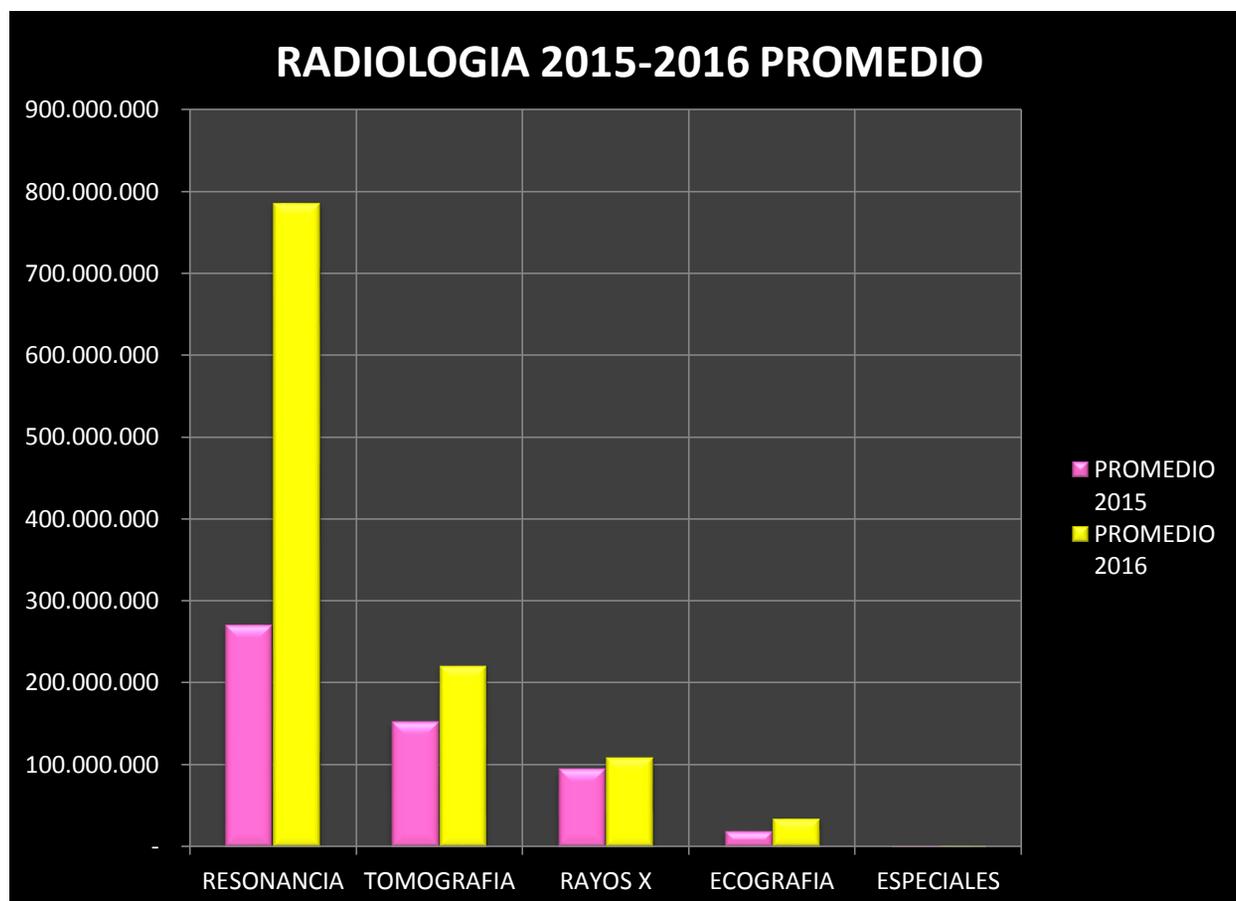
46.03%

DIFERENCIAS

MES	TOTAL 2015	TOTAL 2016	PROMEDIO 2015	PROMEDIO 2016
RESONANCIA	3,239,661,472	3,143,671,636	269,971,789	785,917,909
TOMOGRAFIA	1,830,114,345	492,281,339	152,509,529	222,705,842
RAYOS X	1,149,733,692	440,610,718	95,811,141	110,152,680
ECOGRAFIA	232,055,432	140,203,324	19,337,953	35,050,831
ESPECIALES	16,480,954	8,723,536	1,373,413	2,180,884
TOTAL	6,468,045,895	4,225,490,553	539,003,825	1,156,008,146

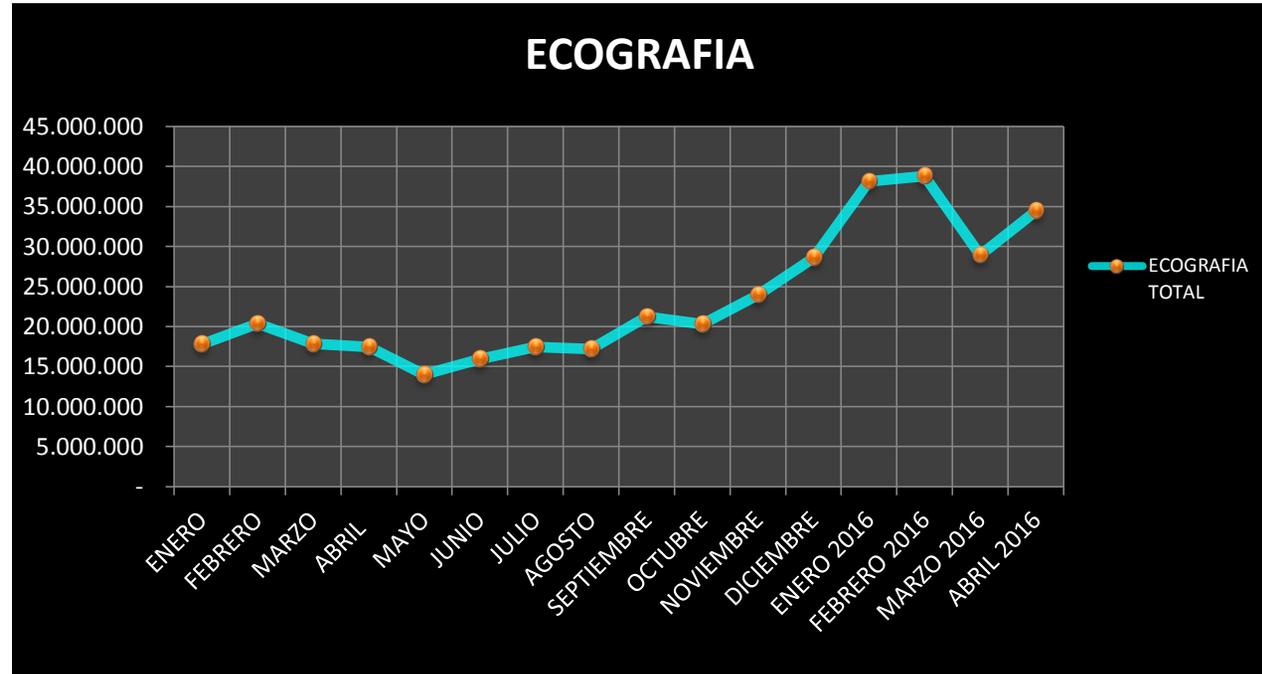
PROMEDIO DE AUMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD DEL SERVICIO PARA EL AÑO 2016

87%

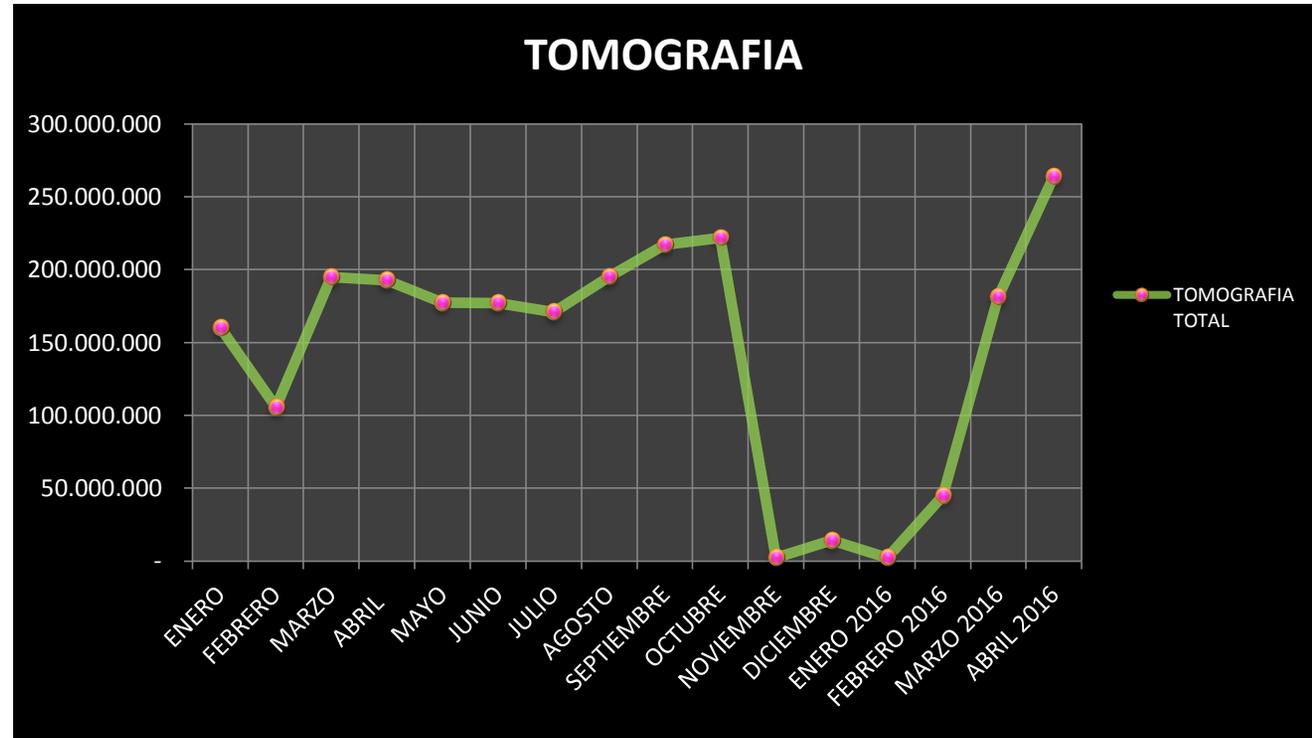


CURVA DE PRODUCTIVIDAD POR CONCEPTO

ECOGRAFIA	
MES	TOTAL
ENERO	17,786,979
FEBRERO	20,375,388
MARZO	17,838,868
ABRIL	17,443,570
MAYO	14,019,175
JUNIO	15,935,312
JULIO	17,438,379
AGOSTO	17,210,816
SEPTIEMBRE	21,233,911
OCTUBRE	20,274,102
NOVIEMBRE	23,924,584
DICIEMBRE	28,574,348
ENERO 2016	38,110,329
FEBRERO 2016	38,784,579
MARZO 2016	28,881,785
ABRIL 2016	34,426,631



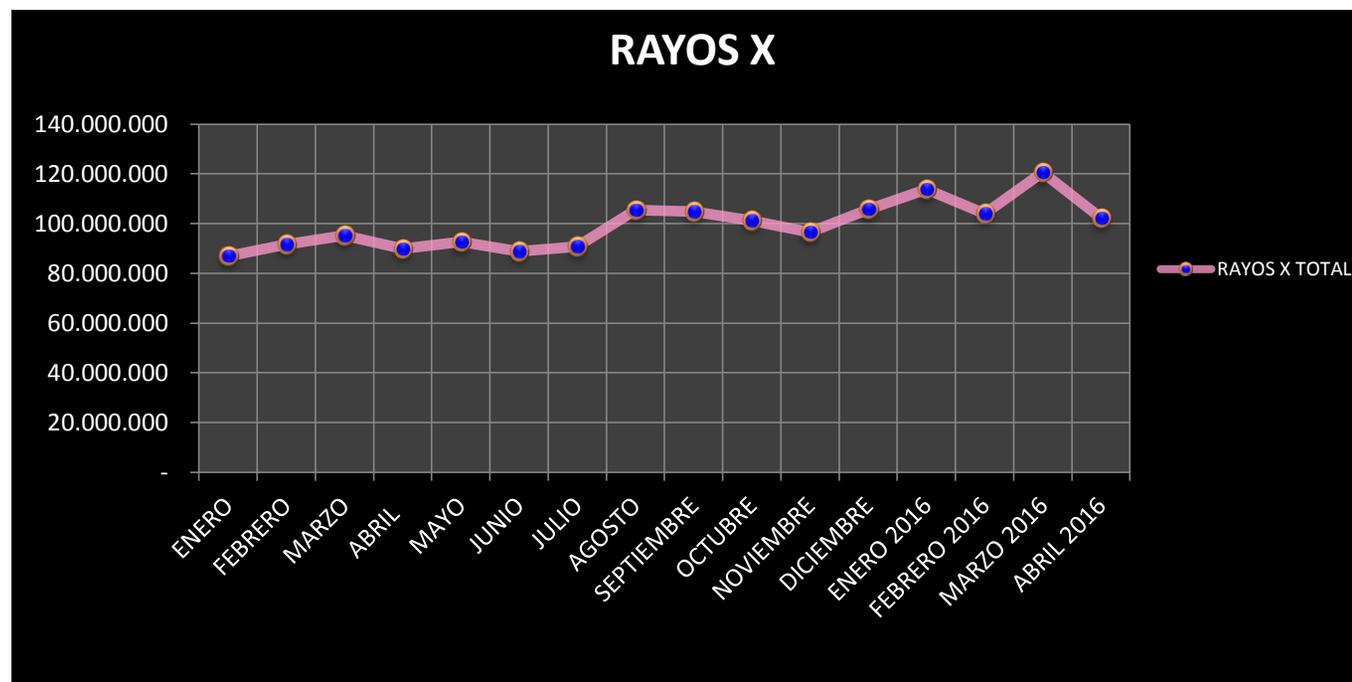
TOMOGRAFIA	
MES	TOTAL
ENERO	160,369,893
FEBRERO	105,800,331
MARZO	194,784,061
ABRIL	192,767,454
MAYO	177,407,788
JUNIO	177,140,386
JULIO	170,866,436
AGOSTO	195,261,656
SEPTIEMBRE	217,068,950
OCTUBRE	221,990,986
NOVIEMBRE	2,312,162
DICIEMBRE	14,344,242
ENERO 2016	2,105,305
FEBRERO 2016	44,764,350
MARZO 2016	181,200,856
ABRIL 2016	264,210,828



RESONANCIA	
MES	TOTAL
ENERO	11,049,059
FEBRERO	168,642,451
MARZO	132,056,752
ABRIL	164,867,980
MAYO	181,165,072
JUNIO	223,650,255
JULIO	232,695,642
AGOSTO	279,611,325
SEPTIEMBRE	323,388,094
OCTUBRE	370,678,381
NOVIEMBRE	617,900,406
DICIEMBRE	533,956,055
ENERO 2016	628,098,045
FEBRERO 2016	900,896,842
MARZO 2016	795,387,650
ABRIL 2016	819,289,099



RAYOS X	
MES	TOTAL
ENERO	86,848,233
FEBRERO	91,681,074
MARZO	95,259,871
ABRIL	89,951,658
MAYO	92,664,320
JUNIO	88,818,182
JULIO	90,766,650
AGOSTO	105,484,929
SEPTIEMBRE	104,759,529
OCTUBRE	101,285,164
NOVIEMBRE	96,589,840
DICIEMBRE	105,624,242
ENERO 2016	113,741,648
FEBRERO 2016	103,931,715
MARZO 2016	120,571,335
ABRIL 2016	102,366,020



Para la implementación de nuestro modelo de trabajo se cuenta con un radiólogo intervencionista responsable de la unidad, con experiencia de trabajo efectivo tanto en el campo asistencial como administrativo, quien realiza procedimientos intervencionistas, lecturas de estudios y el aspecto más importante que es la consultoría en problemas específicos de otras especialidades, que son de su competencia.

Después de 4 meses de implementación del servicio por parte de **LEAL MURILLO RADIOLOGO INTERVENSIONISTA S.A.S**, se realiza el siguiente análisis:

Se evidencia que a partir de la creación de la SAS y la implementación de la relación contractual dentro del servicio de radiología del Hospital Cardiovascular de Soacha, que el área de imagenología empieza a tener aumento tanto en la productividad como en los estándares de calidad lo que ocasiona más ingresos para la empresa cliente y mayor grado de satisfacción en los usuarios así:

PRODUCTIVIDAD:

Aumento de la toma de estudios radiológicos y por ende mayor facturación del servicio en un 87% con respecto al año anterior el cual se encuentra dividido por conceptos así:

- **ECOGRAFIA:** Aumento en la toma de estudios en 81.25% para una diferencia en la facturación de \$15.712.878.
- **ESTUDIOS ESPECIALES:** Aumento en la toma de estudios en 58.79% para una diferencia en la facturación de \$807.471.
- **RAYOS X CONVENCIONAL:** Aumento en la toma de estudios en 14.97% para una diferencia en la facturación de \$14.341.539.
- **RESONANCIA MAGNETICA:** Aumento en la toma de estudios en 191.11% para una diferencia en la facturación de \$515.946.120
- **RESONANCIA MAGNETICA:** Aumento en la toma de estudios en 191.11% para una diferencia en la facturación de \$515.946.120
- **TOMOGRAFIA :** Aumento en la toma de estudios en 46.03% para una diferencia en la facturación de \$70.196.313

Para un incremento general de la facturación del servicio de **\$617.004.321.**

PRESTACION DEL SERVICIO:

- Implementación de protocolos de manejo clínico y exploración en urgencias.
- Aumento en los estándares de calidad: Seguridad, tiempos de respuesta y contenido técnico científico de los informes.
- Humanización del servicio por parte del personal médico asistencial, logrando mejor atención con respeto, amabilidad, estableciendo tiempos de espera y haciendo que esta sea agradable y cómoda para el usuario.
- Indicador de Satisfacción de los usuarios, informado por el SIAU de 94% y de PQR tramitadas 25, en trámite 1 y respondidas 24 para una efectividad en contestación dentro de los términos de ley del 96% (Resolución 3046 de 2012).